



## **ACUERDO # 140**

### **LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.**

**PRIMERO.-** En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 11 de junio de 2014, se dio lectura a la iniciativa de Punto de Acuerdo mediante la cual se propone exhortar al titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que tenga a bien instruir al Secretario de Educación para que acate las disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, que presentaron los Diputados Rafael Flores Mendoza, Gilberto Zamora Salas e Iván de Santiago Beltrán, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 25 fracción I y 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción I y 97 fracción III de su Reglamento General.

**SEGUNDO.-** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva la iniciativa fue turnada para su trámite, mediante memorándum 0846 de la misma fecha, a la Comisión Legislativa de Educación para su análisis y dictamen correspondiente.

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Los Diputados proponentes señalaron en su Iniciativa, lo siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El pasado mes de septiembre del año 2013, fue promulgada la Ley del Servicio Profesional Docente, por el Presidente de la República donde se establece lo siguiente:

“Art. 1o La presente Ley es reglamentaria de la fracción III del Art 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rige el Servicio Profesional Docente y establece los criterios, los términos y condiciones para el Ingreso, la PROMOCION, el Reconocimiento y la Permanencia en el servicio.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y de observancia general y obligatoria de los Estados Unidos Mexicanos. El marco normativo aplicable en las Entidades Federativas se ajustará a las previsiones de esta Ley”.

En ese sentido se presenta información que presuntamente contraviene la Ley del Servicio Profesional Docente así como anomalías en el proceso de selección del concurso de plazas de directivos de Educación Básica.

El hecho de que la SEDUZAC haya concursado en Preescolar 7 claves de Supervisión o Inspección y 24 de Dirección; en Secundarias Generales 3 claves de Inspección, 3 de Director y 4 de Subdirector; en Educación Especial 9 de Dirección; en Educación Primaria 12 de Inspección o Supervisión y 29 de Dirección y en Secundaria Técnica 1 de Inspección, 15 de Dirección y 2 de Subdirector; haciendo un total de 109 plazas, utilizando el anterior método de concurso escalafonario que fue derogado por la Ley del Servicio Profesional Docente, dicho método omite y pasa por alto la Ley en mención, aunque la SEDUZAC argumenta que contaba con la autorización y el aval de la Secretaria de Educación Pública, para realizar dicho procedimiento, cuestión q llama la atención ya que las condiciones administrativas de dicha Secretaria no pueden estar por encima de la Ley. Ni aún cuando en las Convocatorias utilicen como marco normativo los Lineamientos iniciales específicos para la evaluación para la Promoción a cargos de Dirección, ya que estos son publicados por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, pero dichos lineamientos aplican para Educación Media Superior y no para Educación Básica.



La SEDUZAC pasa por alto entre otros los siguientes Artículos de la Ley del Servicio Profesional Docente, contenidos en el CAP. IV denominado de la “Promoción a Cargos con Funciones de Dirección y de Supervisión”, Artículos 26 y 27, y por consecuencia debe aplicarse lo que establece el Artículo 32 de esta misma Ley.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

A lo anterior, hay que sumar que también se paso por alto el Artículo 33, ya que el Sindicato no acudió como Observador, como lo establece la Ley.

Además, no hubo promoción suficiente a los interesados, el concurso no fue público ni contó con testigos de la sociedad y los lugares en algunos casos fueron cambiados, realizándose dichos concursos con apremio y precipitación entre el 27 y 29 de mayo.

En virtud de la necesidad de realizar y revisar las acciones planteadas en este documento, con la finalidad de evitar se dañe la figura del magisterio zacatecanos y considerando que se justifica la pertinencia social; por las razones expuestas en el mismo, conforme lo dispuesto en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, solicito se apruebe la presente Iniciativa con el carácter de urgente y obvia resolución.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** La educación es el gran reto de todo gobierno para el presente siglo; las políticas públicas de los gobiernos deben establecer como base de su desarrollo el respeto y la defensa de los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad, y el único y trascendental camino para lograrlo, es a través de la educación.

En nuestro país y en Zacatecas, la importancia de la educación es decisiva, no se puede ignorar que la mayoría de la población tiene una pobre percepción de la calidad de la educación, como tampoco podemos soslayar los resultados de las evaluaciones internacionales que nos colocan como país y como Estado en un sitio que preocupa y nos obliga a tomar decisiones como la de realizar acciones para que se lleven a cabo y se acaten las disposiciones de las leyes de educación.



El espíritu de la Ley General del Servicio Profesional Docente es establecer con claridad los propósitos del servicio profesional docente, como son mejorar y garantizar la calidad de la educación; mejorar la práctica profesional mediante la evaluación en las escuelas y asegurar, precisamente, la idoneidad de los conocimientos y capacidades del personal docente.

Dentro de sus principales objetivos se encuentra el de asegurar la transparencia y rendición de cuentas en el servicio profesional docente, así como establecer los criterios, términos y condiciones para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en dicho servicio, con la finalidad de obtener el máximo logro en el aprendizaje de los educandos.

De acuerdo con ello, el Pleno coincide en la necesidad de que las autoridades de todos los niveles de gobierno respeten y observen, con el mayor detalle, las disposiciones que integran no sólo la Ley General mencionada, sino también el propio artículo 3° de nuestra Carta Magna, la Ley General de Educación y la propia legislación estatal.

En tal contexto, se tiene la certeza de que el respeto al marco legal vigente en materia educativa constituye el primer paso que debe darse para lograr una verdadera calidad educativa.

De conformidad con lo expresado, la iniciativa es de suma importancia para lograr los objetivos perseguidos por la reciente reforma constitucional en materia educativa.

Sin embargo, en razón de que el procedimiento al que se refiere, se llevó a cabo en el año 2014, esta Asamblea se encuentra imposibilitada para exhortar la reposición de tal procedimiento, toda vez que los efectos generados han quedado firmes y, en todo caso, tal determinación correspondería ordenarla a otras autoridades.

A pesar de lo expresado, y dada la trascendencia de la ya citada reforma educativa, consideramos viable exhortar al Titular de la Secretaría de Educación para que en los

procedimientos de asignación de plazas que lleguen a celebrarse se respeten estrictamente las disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente y demás normatividad aplicable.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 105 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de acordarse y se acuerda:**

**PRIMERO.-** La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta, respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, para que instruya al Secretario de Educación para que en los procedimientos de asignación de plazas respete estrictamente las disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente y demás normatividad aplicable.

**SEGUNDO.-** Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Dado en la Sala de Sesiones de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil quince.**

**PRESIDENTA**

**DIP. ÉRICA DEL CÁRMEN VELAZQUEZ VACIO**

**SECRETARIO**

**SECRETARIA**

**DIP. JUAN CARLOS REGIS ADAME**

**DIP. MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ**

